



Chiriguana, Diciembre Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	NEFFER ANGARITA ESCALANTE
DEMANDADO:	XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00069-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA NOTIFICAR

Este despacho, tiene a bien señalar que en auto admisorio de fecha Julio Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020), no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 388 del C.G.P., teniendo en cuenta, que en el presente proceso existen hijos menores de edad, situación por la cual, en aras de garantizar el debido proceso y evitar continuar con el error señalado.

Así las cosas, se procederá notificar al Agente del Ministerio público de esta localidad, debido a que en el presente caso hay hijos menores de edad, para que actúe en defensa de estos, tal como lo prevé el artículo 388 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

878af59a9956c8f1cda3679boa115b254f931aa21f7f8aca04b752b7807af836

Documento generado en 23/12/2020 01:57:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>